



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil Número: 228/2022-14-15

Expediente: 449/2022-2

Magistrada ponente M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Jojutla de Juárez, Morelos, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil número **228/2022-14-15**, formado con motivo del recurso de **queja** interpuesto por la parte actora contra el auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, dictado por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en la controversia del orden familiar sobre modificación de cosa juzgada promovida por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en representación de la menor **[No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, expediente número **449/2022-2**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- En la fecha indicada se dictó un auto al tenor siguiente:

“Zacatepec, Morelos, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

*Se tiene por recibido el escrito de cuenta 9010 suscrito por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de demandado (sic), personalidad que tiene debidamente reconocida en el presente juicio.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Visto su contenido, así como la certificación que antecede, se le tiene por presentado en tiempo ofreciendo las pruebas que a su parte corresponden, las cuales se admiten con citación de la parte contraria, las que así procedan, y por así permitirlo la carga de trabajo de esta secretaría, así como el número de audiencias que diariamente se desahogan en la misma, se señalan las...

(...).

En cuanto a las **pruebas ofrecidas** se acuerdan en los términos siguientes: (...).

Los informes de autoridad marcados con los incisos E), J), K), M), N) y Q) a cargo de la ESCUELA NORMAL URBANA FEDERAL DE CUAUTLA, MORELOS; LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES; LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; JARIN DE NIÑOS [NO.5] ELIMINADO_EL_NOMBRE_COMPLETO_1; INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS I.E.B.E.M. Y COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, al estar dirigidos a demostrar hechos que no son materia de la contienda, porque del ofrecimiento de dichas probanzas se advierte que se ofertan con la finalidad de acreditar que en la actualidad la demandada cuenta con la capacidad económica para poder aportar su 50% de obligación alimentaria para la menor de edad de iniciales [No.6] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_15, que es una cuestión que no fue invocada por el actor en su demanda, dado que el mismo solo expuso como motivos para reclamar sus pretensiones que sus circunstancias económicas han cambiado teniendo menos ingresos y que la demandada le ha impedido la sana convivencia con su citada hija menor de edad, **lo que origina** de conformidad con lo previsto en la fracción I del artículo 309 de la Ley adjetiva de la materia en vigor, que literalmente dice:

“ARTÍCULO 309.- RECHAZO DE MEDIOS DE CONVICCIÓN IMPROCEDENTES. Son



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil Número: 228/2022-14-15

Expediente: 449/2022-2

Magistrada ponente M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

improcedentes y el Juzgador tendrá causa para desechar de plano las pruebas que se rindan:

I. Para demostrar hechos que no son materia de la contienda o que no han sido alegados por las partes...”.

El desechamiento de las pruebas de informe de autoridad antes descritas...NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”.

2.- Inconforme con el anterior acuerdo, el actor

[No.7] ELIMINADO el nombre completo del acto

r_[2] promovió recurso de queja, mismo que tramitado en forma legal ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Esta Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente recurso, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37, 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en razón que los hechos materia de la controversia ocurrieron dentro del Primer Distrito Judicial, donde ejerce jurisdicción esta Sala de acuerdo con los ordenamientos legales invocados.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II. Oportunidad del recurso. El artículo 592 del Código Procesal Familiar¹, prevé taxativamente que el recurso de **queja** *deberá promoverse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva.*

Por su parte, el numeral 142 de la precitada codificación² dispone que los términos judiciales empiezan a correr desde **el día siguiente** a aquél en que se hizo la notificación personal. **En el caso concreto**, del testimonio de los autos aparece que con fecha **cinco de diciembre** de dos mil veintidós, la diligenciaría del juzgado natural **notificó personalmente** en sede judicial al abogado patrono del hoy inconforme, el acuerdo materia de la queja de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós³; de donde se sigue que el **plazo** para la promoción del presente recurso **inició** al día siguiente hábil, esto es, el seis de diciembre (**primer día**), siete de diciembre (**segundo día**) y concluyó el ocho del mismo mes y año (**tercer día**). Luego, si **el recurso se presentó el**

¹ **ARTÍCULO 592.-** PLAZO PARA INTERPONER LA QUEJA. El recurso de queja deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que lo motiva.

² **ARTÍCULO 142.-** CÓMPUTO DE TÉRMINOS. Los términos Judiciales empezarán a correr desde el **día siguiente** al en que se hubiere hecho el emplazamiento o notificación personal o a través del Boletín Judicial.

³ Foja 158 del testimonio de los autos.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil Número: 228/2022-14-15

Expediente: 449/2022-2

Magistrada ponente M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

ocho de diciembre del año próximo pasado, de todo ello se patentiza que el medio de impugnación fue promovido dentro del plazo que prevé la Ley, y por tanto, es **oportuno**.

Idoneidad del recurso de queja. Previo al desarrollo de las consideraciones de esta Sala en torno a la **procedencia del recurso** en estudio, conviene transcribir los artículos 317 y 581 del Código Procesal Familiar, del tenor literal siguiente:

*“**ARTÍCULO 317.- RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y DE RECHAZO DE PRUEBAS.** Al día siguiente en que termine el período del ofrecimiento de pruebas, el Juez dictará resolución en la que determinará las pruebas que se admitan sobre cada hecho, pudiendo limitar el número de testigos prudencialmente. No se admitirán diligencias de prueba contra derecho o contra la moral. **Contra el auto que deseche una prueba procede la apelación en el efecto preventivo.** En los demás casos sólo procederá el juicio de responsabilidad.”.*

*“**ARTÍCULO 581.- ADMISIÓN DE LA APELACIÓN EN EFECTO PREVENTIVO.** La apelación en el efecto preventivo se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. **Procede respecto a las resoluciones que desechen pruebas** o cuando la ley lo disponga.”.*

Como se observa, las disposiciones legales antes transcritas prevén clara y terminantemente que **contra el auto que desecha pruebas procede el recurso de apelación** en el efecto preventivo, esto es,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de resolución conjunta con la sentencia definitiva que, en su caso, el interesado promueva en su oportunidad.

De este modo, el acuerdo materia de la queja elevada de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, por el que se desecharon diversos medios de prueba que el aquí quejoso ofreció en el contradictorio, es recurrible a través del recurso de apelación preventiva, y **no** el de queja, como en el caso acontece.

Por tanto, esta Sala revisora accede a la convicción que el recurso de **queja** que el actor [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] hizo valer contra el auto que desechó diversas pruebas **NO ES PROCEDENTE** -idóneo-, en términos de las disposiciones antes invocadas, y en consecuencia, se configura un impedimento técnico que imposibilita el estudio del presente recurso de queja, y en consecuencia, se declara improcedente.

Aseveración que se confirma, además, de la sola lectura del numeral 590 del Código Procesal Familiar⁴, el cual prevé enumerativamente las hipótesis de

⁴ **ARTÍCULO 590.-** PROCEDENCIA DE LA QUEJA CONTRA JUEZ. El recurso de queja contra el juez es procedente:

- I. Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca de oficio la personalidad de un litigante;
- II. Respecto a las interlocutorias dictadas en la ejecución de sentencias;
- III. Contra la denegación de la apelación;
- IV. Por exceso, o defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia,
- V. Derogada
- VI. En los demás casos fijados por la ley.

La queja en contra de los jueces procede aún cuando se trate de juicios en que por su cuantía no se admite el recurso de apelación.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil Número: 228/2022-14-15

Expediente: 449/2022-2

Magistrada ponente M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

procedencia del recurso de queja, y en las que no se ubica, ni por asimilación, el auto que desecha pruebas.

Por las razones que la informa, tiene aplicación la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

“PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA. Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 10 de junio de 2011, implicó la modificación del sistema jurídico mexicano para incorporar el denominado principio pro persona, el cual consiste en brindar la protección más amplia al gobernado, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos el derecho a un recurso efectivo, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ello no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.”⁵

“DERECHOS HUMANOS. EL DE ACCESO A LA JUSTICIA NO IMPLICA QUE EL JUZGADOR DE AMPARO DEBA SUBSANAR EL ERROR EN QUE INCURRAN LAS PARTES AL INTERPONER UN RECURSO NO IDÓNEO, AUN TRATÁNDOSE DE

⁵ Época: Décima Época, Registro: 2005717, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 10/2014 (10a.), Página: 487.

MENORES DE EDAD, ATENTO A LOS PRESUPUESTOS PROCESALES, FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y DE PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS. *El artículo 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que nuestro país forma parte, tutela el derecho que toda persona tiene a un recurso efectivo, sencillo y rápido, ante los Jueces o tribunales competentes, a fin de defender sus derechos. Por otra parte, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, título décimo sexto, capítulo único, denominado "Disposiciones generales", específicamente de sus artículos 950, 951 y 952 se advierte que en dichos procedimientos pueden interponerse todos los recursos previstos en el código adjetivo civil (como el de apelación o revocación), de lo que se colige que esta legislación sí contempla el derecho a recursos efectivos, sencillos y rápidos, a fin de que los gobernados puedan defender los derechos que estimen tener. Por tanto, el hecho de que una de las partes interponga un recurso que no es el idóneo para impugnar la resolución de que se queja, no da lugar a que la autoridad jurisdiccional corrija el error, aun cuando se trate de menores de edad, pues para ejercer el derecho de acceso a la justicia se debe cumplir con los presupuestos procesales formales y materiales de admisibilidad y de procedencia de las acciones y de los recursos, lo que brinda certeza jurídica a los gobernados; de ahí que las reglas de su procedencia no pueden alterarse a través de una pretendida protección a los derechos humanos, por lo que si el medio de impugnación interpuesto no resulta ser el idóneo, no puede subsanarse el error por el Juez de amparo a fin de que se admita un recurso que no fue el realmente interpuesto, o bien, se resuelva un recurso que no es el que debió agotarse, pues ello atentaría contra los principios de equidad procesal y seguridad jurídica que deben observarse en materia civil.*"⁶

⁶ Época: Décima Época, Registro: 2003026, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.2o.C.5 C (10a.), Página: 1992.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil Número: 228/2022-14-15

Expediente: 449/2022-2

Magistrada ponente M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

En las relatadas consideraciones, al resultar improcedente el recurso de queja, debe desecharse, por las razones que informan el presente fallo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, y 105, 106, 530, 550, 697, 712, y demás aplicables del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha el recurso de **queja** interpuesto por el actor **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por las razones expuestas en el presente fallo; en consecuencia:

SEGUNDO. Queda **firmo** el auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, por las consideraciones desarrolladas en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese Personalmente. Con copia autorizada de esta resolución devuélvase el testimonio al juzgado natural, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante, y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre de dos mil veintidós, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Civiles, licenciado David Vargas González, quien da fe.

GJS/AGF/ammh.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil Número: 228/2022-14-15

Expediente: 449/2022-2

Magistrada ponente M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil Número: 228/2022-14-15

Expediente: 449/2022-2

Magistrada ponente M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil Número: 228/2022-14-15

Expediente: 449/2022-2

Magistrada ponente M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL